

SECRETARIA: Bogotá D.C. 04 de octubre de 2021 Al despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2020-00324** de SONIA SOLANO CONTRERAS en contra de **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.** informando que venció el término para contestar la demanda siendo allegado escrito de contestación, así mismo, obra solicitud de acumulación de procesos- Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la demandada a través del apoderado judicial, presentó contestación a la demanda en tiempo y ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, el apoderado de la parte actora solicita la acumulación de dos demandas dirigidas por las señoras Angélica Pedraza Vasallo y Ladi Viviana Delgado Martínez en contra de la aquí demandada, allegando para el efecto los dos libelos demandatorios junto con las pruebas que pretenden hacer valer en el proceso.

Sobre la procedencia de la acumulación en los procesos declarativos, hemos de remitirnos a las disposiciones del Código General del Proceso, en aplicación analógica permitida por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por consiguiente, resáltese que el art. 148 del C.G.P., en sus aparte pertinentes al caso, prevé:

“...ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o **a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia**, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, **siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:**

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

(...) 3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación...” (Negrilla y Subraya del Juzgado).

En ese orden de ideas, el Juzgado procedió a estudiar las documentales allegadas sobre las que se persigue su acumulación, encontrándose que ninguna de las demandas han sido radicadas por el apoderado judicial ante la oficina judicial de reparto, por lo cual, en primera medida para que proceda lo solicitado el apoderado debía acumular las pretensiones en la demanda incoada lo cual no hizo en el momento oportuno, por lo cual se **RECHAZA** la acumulación pretendida.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la convocada a juicio **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a **AURA ISABEL FERNANDEZ RIVERA** identificada con C.C. N° 1.032.446.431 y T.P. N° 244.813. como apoderada de la demandada.

TERECERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte actora de la excepción previa propuesta por la demandada denominada por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P., aplicable por remisión analógica.

CUARTO: RECHAZAR LA ACUMULACIÓN DE DEMANDAS solicitada por el apoderado de la parte actora, por los motivos indicados en la parte considerativa.

QUINTO: Por encontrarse trabada la Litis en debida forma, **CÍTESE** a las partes para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los Art. 77 y 80 CPT y SS de manera virtual mediante la utilización del programa TEAMS de Microsoft, para el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, oportunidad en la que serán practicadas la totalidad de las pruebas que sean decretadas, y de ser posible será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DÍAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la

audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Jarc/gcrb

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 106 FIJADO HOY 19 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.  DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO secretaria
--

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e89bc12325de9d32312d81f47411694efe08ab3cde904227a95adc0cd454659**

Documento generado en 18/08/2022 08:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>